

**DON JUAN BORREGO LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA (SEVILLA).**

**C E R T I F I C O :** Que el Excmo. Ayuntamiento **Pleno** en **Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **veintisiete de noviembre de dos mil quince**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva resulta del tenor literal siguiente:

**PUNTO 3º (166/2.015).- PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A "DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO Y DENUNCIA DE CONVENIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE SEVILLA.". APROBACIÓN.**

Por la Teniente de Alcalde del Área de Económica y Empleo se dio exposición a la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS DE INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO Y DENUNCIA DE CONVENIO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE SEVILLA**

El 9 de marzo de 1999 se firma Convenio entre la Diputación de Sevilla OPAEF y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, para la gestión, recaudación e inspección de determinados tributos y recursos municipales.

En el año 2009 el OPAEF aprueba un modelo de Convenio, con las siguientes características:

En general, en el nuevo convenio se afina en el uso de determinados conceptos jurídicos y se concretan algunos extremos que no estaban claramente reflejados en el convenio.

Así, se distingue entre las facultades delegadas, por ser de competencia municipal, y aquellas otras que, por ser de competencia estatal (en particular en relación con el I.A.E. y el I.B.I.), no procede la utilización de ese término, sin perjuicio de que mediante el convenio se regule la prestación de dichos servicios por el O.P.A.E.F.

En la **estipulación Primera** se modifica la redacción de las últimas letras:

-En el GRUPO F “Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio”, para excluir ingresos de derecho privado.

-En el GRUPO G “Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo”, se engloban las

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 1/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

letras G y H del modelo antiguo, y se incluye asimismo la posibilidad de delegar el cobro de valores en ejecutiva cuya titularidad sea de otra entidad, como sucede en el caso de Juntas de compensación y otras entidades de naturaleza semejante contempladas en la normativa urbanística.

En la **estipulación segunda** se desarrollan con más precisión las facultades objeto de delegación o encomienda, distinguiendo las facultades de gestión y censales propias de los municipios de aquellas que son de competencia estatal (I.A.E. e I.B.I.). En concreto se incluyen las facultades de gestión catastral que anteriormente se contemplaban en adenda, actualizándose la referencia a los modelos utilizados por el catastro.

En relación con la recaudación, se desarrolla con más detalle el procedimiento, evitando las referencias a las certificaciones de descubierto, y se concretan las facultades en relación con la concesión de aplazamientos, fraccionamientos, adopción de medidas cautelares, ejecución de garantías, declaración de fallidos y crédito incobrable y derivación de responsabilidad.

En relación con las funciones de inspección, se desarrollan y concretan las facultades objeto de delegación.

Se incluye un apartado g) referido a las facultades de revisión, resolución de recursos y comparecencia en juicio que se delegan en el O.P.A.E.F. y que permitan completar la defensa jurídica de los actos acordados.

La **estipulación Tercera** no experimenta variación (salvo para convenios anteriores a 2000), salvo la inclusión del coste del servicio de gestión catastral, en los términos hasta ahora contemplados en la adenda, y la actualización para 2009 del coste de éste servicio.

En la **estipulación cuarta** se incluyen los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos y el coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

La **estipulación Quinta** se mantiene prácticamente igual que en los últimos convenios (aunque difiere sustancialmente del modelo de 1992), si bien se actualizan los importes que el O.P.A.E.F. abona a los municipios que asumen la práctica de las notificaciones.


En la **estipulación Sexta**, que difiere sustancialmente del convenio de 1992, en relación con convenios posteriores se reorganizan algunos números, y se evita la referencia a listados en papel, con vistas a posibilitar un alto grado de implantación de una administración electrónica. En ese sentido se establece como medio seguro de intercambio de ficheros el portal web de la Diputación.

Se reduce a diez días, con carácter general, el plazo de puesta al cobro de los cargos de ejecutiva.

En cuanto a las obligaciones del municipio delegante, se hace incidencia en los plazos de remisión de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, y se incluye una serie de obligaciones de colaboración relacionadas con la localización y precinto de vehículos, la intervención en la verificación de situaciones posesorias relativas a bienes embargados, la aceptación de la adjudicación de bienes embargados, la colaboración en la notificación de acuerdos de enajenación de bienes inmuebles, la custodia de la documentación que acredite los datos grabados en el municipio (en particular en relación con las domiciliaciones) y el compromiso de suministrar la información que el OPAEF deba a su vez facilitar a otras administraciones en el marco de convenios de colaboración que afecten al municipio.

Finalmente, se introduce un apartado relativo al tratamiento y cesión de datos de carácter personal.

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	2/23
 x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==			

La **estipulación séptima**, como en los demás casos, varía sustancialmente en relación con los convenios de 1992. En relación con los más recientes, se mantiene la forma de cálculo de los anticipos de ejecutiva, pero se limitan al 120% de la recaudación media por dicho concepto de los dos ejercicios anteriores y se incluyen dos nuevas modalidades de anticipos extraordinarios de carácter excepcional, para solicitar los cuales la entidad deberá acreditar la situación de su tesorería, y que permiten incrementar el importe considerando para su cálculo, alternativamente, bien el cargo del ejercicio, bien las liquidaciones pendientes, atendiendo a la media resultante en los dos últimos ejercicios.

En el apartado referido a las liquidaciones, se prevé que se realicen trimestralmente (como se venía haciendo, aunque en los convenios figuraba semestralmente para la voluntaria) y se contempla, también con carácter excepcional, motivado en la falta de liquidez, la posibilidad de una liquidación provisional.

Se introduce una **estipulación octava**, en la cual se recogen expresamente una serie de servicios que el O.P.A.E.F. viene prestando sin contraprestación, pero que no se contemplaban en los convenios.

En la **estipulación novena** se concreta la duración bianual de las prórrogas (que en el convenio de 1992 era por legislaturas completas y en los más recientes no se concretaba) y se establece un procedimiento específico para las competencias de I.A.E., consecuencia de la titularidad estatal de esta materia y de su normativa reguladora. Asimismo se traslada a esta estipulación el apartado relativo a la comisión liquidadora, que figuraba en la estipulación Séptima de los últimos convenios.

Visto el Informe de Secretaría General sobre procedimiento, con el siguiente tenor literal:

*“El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que: Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*

*Igualmente el artículo 8 -Recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos-, del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio dispone: Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:*

*b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.*

*4º. El artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo dispone que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los*

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

restantes ingresos de Derecho público que les correspondan”.

5º. El artículo 14.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía- Asistencia material de la provincia al municipio –dispone que: 2. Asimismo, la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

A tales efectos, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla tiene constituido el organismo autónomo denominado Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, que queda establecido por el artículo 4 de sus estatutos en los términos siguientes:

“Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

1. En relación a la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de los Entes locales y de aquellas otras Administraciones públicas que así lo acuerden: a) La cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, en los términos que se deduzcan de los correspondientes Convenios. b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deba cobrar la Comunidad Autónoma de Andalucía y que ésta le encomiende a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan encomendarle, conforme a los pactos que a tal efecto se establezcan con los mismos. Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien. c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a la Diputación.
2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo y la posterior aprobación del convenio regulador de esa delegación”.

6º. Analizada la referida posibilidad de delegación y en aras a garantizar la mejor gestión del servicio municipal de que se trata, se estima posible delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público municipal. En concreto las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan:

-La gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- La gestión recaudatoria de la Tasa de Entrada de Vehículos y Tasa de Recogida de Basura.

-La gestión recaudatoria de valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

- La gestión tributaria y recaudatoria de multas de tráfico.

7º. Las condiciones en que se realiza la citada delegación de competencias están incluidas en la

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

parte dispositiva del convenio a suscribir con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), que se une como anexo a esta propuesta de acuerdo, el cual se estima conforme.

8º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas corresponde al Pleno del Ayuntamiento con el quórum de la mayoría absoluta, es decir, 13 votos a favor.

9º. Finalmente, y en cumplimiento del artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo que adopte el Pleno se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los «Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma», para general conocimiento.

10º. En el mismo sentido el artículo 13.3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone: Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste".

Así pues, una vez que durante el año 2015 la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Utrera ha concretado con el OPAEF una nueva opción del Convenio, a fin de delegar o encomendarle nuevas figuras tributarias que posibiliten una mejora en las Tasas aplicables por el Organismo Provincial, conforme a la Ordenanza Fiscal actualmente aprobada para su aplicación a los ayuntamientos, es por lo que se entiende, no sólo posible, sino a su vez conveniente, aprobar el nuevo Convenio.

Por todo ello, **propongo al Pleno del Corporación:**

**PRIMERO.-** Aprobar la delegación y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal O.P.A.E.F., como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público municipal. En concreto las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan:

-La gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- La gestión recaudatoria de la Tasa de Entrada de Vehículos y Tasa de Recogida de Basura.

-La gestión recaudatoria de valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

- La gestión tributaria y recaudatoria de multas de tráfico.

**SEGUNDO.-** Aprobar la suscripción de un convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla mediante el que se formaliza la referida delegación de competencias, en los términos cuyo texto consta en el

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

expediente de su razón.

**TERCERO.-** Condicionar el acuerdo de aprobación de suscripción del nuevo Convenio sobre delegación o encomienda de las facultades sobre los tributos y recursos municipales a la asunción por parte del Consejo Rector del OPAEF de los compromisos siguientes:

1º.- Durante la vigencia del Convenio y sus posibles ampliaciones, el OPAEF mantendrá en la ciudad de Utrera una Oficina de Atención al Contribuyente para la atención presencial personalizada de los contribuyentes del municipio.

2º.- La aplicación con reciprocidad y paridad de las denominadas “OTRAS ESTIPULACIONES” del Convenio, de modo que la “SEGUNDA” se aplicará al Ayuntamiento de Utrera en los términos siguientes:

“El Ayuntamiento, en caso de rescisión total o parcial del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegada o encomendada o empresa encargada de la recaudación de los recursos delegados.

Si como consecuencia de la delegación o encomienda de competencias que supone este convenio y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el Ayuntamiento resultará condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegada o encomendada quedará obligada tanto a abonar al Ayuntamiento la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal, tal como se regula en el artículo 27 y Clausula de Salvaguarda Cuarta del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (B.O.P. Nº 135, 13-06-2014), al optar el Ayuntamiento de Utrera por la no incorporación de los trabajadores y trabajadoras, sin opción a que estos opten respecto a este Ayuntamiento”.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don José María Villalobos Ramos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Utrera, proceda a la formalización del citado convenio, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo.

**QUINTO.-** Denunciar el “Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Utrera, de colaboración en materia de gestión catastral”, de fecha 27 de junio de 2008, con efectos del 1 de enero de 2016 de conformidad con la clausula decimocuarta del mismo.


**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo de delegación de competencias a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a la Dirección General del Catastro y a los servicios municipales de Tesorería e Intervención.

**SÉPTIMO.-** Publicar la delegación de competencias comprendida en el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.

En Utrera a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- **EL ALCALDE PRESIDENTE.- Fdo. José María Villalobos Ramos.-**

Y visto Convenio Colaboración entre la OPEF y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que literalmente dice:

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 6/23
 x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==			

## “CONVENIO

En Sevilla a \_\_\_\_\_

### R E U N I D O S

De una parte, D. Manuel García Benítez, Vicepresidente del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia nº 2.849, de 20 de julio de 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistido del Sr. D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. José María Villalobos Ramos, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Utrera, en adelante la Entidad delegante.

### E X P O N E N

Que la Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_, delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excma. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio; y por su parte, el O.P.A.E.F., por acuerdo del Consejo Rector de fecha \_\_\_\_\_ ha aprobado la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

### E S T I P U L A C I O N E S

#### **PRIMERA: TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES**

Son objeto de la delegación o encomienda a la que se refiere la parte expositiva que antecede las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes y se resumen en la Disposición Final:

**GRUPO A:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

**GRUPO B:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**GRUPO C:** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**GRUPO D:** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

**GRUPO E:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**GRUPO F:** Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

**GRUPO G:** Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en periodo ejecutivo.

**GRUPO H:** Multas de tráfico.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Son objeto de delegación o encomienda las siguientes facultades:

a) Gestión Tributaria:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	7/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

- I. El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas
- II. La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- III. La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- IV. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- V. La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.

La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.

➤ La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

b) Gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas:

La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas es competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo la Diputación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 1766/2003, de 24 de junio (BOE número 155, de 30 de junio de 2003). Asimismo, la Diputación solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del IAE, cuando se le deleguen o encomienden competencias en materia de gestión tributaria.

En concreto el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, asumirá las siguientes competencias:

- I. La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
- II. La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
- III. La formación y contenido de la matrícula.
- IV. La exposición pública de la matrícula.
- V. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

c) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles

En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Gerencia Territorial del Catastro de fecha 28 de julio de 2000, por el cual se encomienda a la Diputación Provincial, las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico que se formalicen en los modelos 902N, 903N y 904N, el Ayuntamiento encomienda al O.P.A.E.F. la realización de dichas funciones en el ámbito de su municipio.

1.- La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá las siguientes actuaciones:

• La tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico, que comprende las siguientes actuaciones:

A') Recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelos 902N, 903N y 904N).

B') Revisión de la documentación aportada y formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones delegadas en el Convenio. Los requerimientos que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Territorial.

C') Realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.

D') Elaboración de plano de localización y situación y de croquis de las diferentes plantas en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General del Catastro (Modelo

Código Seguro de verificación: x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	8/23
			
x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==			



FXCC).

E') Actualización en la cartografía catastral existente de todas las modificaciones realizadas.

F') Entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración y alta en la Base de datos catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General del Catastro (FIN 2006).

G') Atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores, tras su entrega en la Gerencia Territorial.

H') Realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.

I') Remisión de información a las Gerencias Territoriales, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.

J') Remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Territorial del Catastro, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo, y por tanto una nueva ponencia de valores.

K') Informar y asesorar al público en general y atender todas las consultas en todo lo referente a las funciones encomendadas.

- La confección del fichero catastral magnético y el envío de expedientes a la Dirección General de la Gerencia Territorial.

- La actualización de la Cartografía Catastral.

- La identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, etc..., adaptándolas métricamente a la cartografía existente.

- La remisión de la cartografía catastral modificada, en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que para la información cartográfica catastral, la Dirección General ha dictado.

2.- El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:

I. Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.

II. Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.

III. Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.

IV. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.

V. Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

d) Gestión censal de otras figuras tributarias

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

e) Gestión recaudatoria:

El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación PRIMERA, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

I. Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

II. Practicar las notificaciones colectivas, en valores recibo, e individuales, en las liquidaciones por ingreso directo.

III. Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

Código Seguro de verificación: x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN BORREGO LOPEZ

FECHA

27/11/2015

ID. FIRMA

10.1.90.214

x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

PÁGINA

9/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

- IV. Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
- V. Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminada al cobro de las deudas.
- VI. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- VII. Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- VIII. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.
- IX. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
- X. Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.
- XI. Liquidar los intereses de demora.
- XII. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Inspección tributaria:

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

- I. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- IV. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

X. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

g) Revisión de actos y representación en juicio.

La Entidad delegante acuerda, respecto a la materia objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en todo clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:

A') Actos de gestión censal y tributaria desarrollados por el O.P.A.E.F.

B') Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el O.P.A.E.F.

C') Providencias de apremio expedidas por la Tesorería del O.P.A.E.F.

D') Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el O.P.A.E.F.

II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2.- En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 11/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

3.- En los procedimientos concursales:

I. Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.

II. El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento no manifestara lo contrario.

**TERCERA: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación de los diferentes servicios devengará las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para el concepto "Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal", que actualmente son las siguientes:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL
I.B.I.	1% IMPORTE PADRÓN			
I.A.E.	1% IMPORTE PADRON		Sanción	
I.V.T.M.	1% IMPORTE PADRÓN	VOLUNTARIA: 4.5% DEL PRINCIPAL		
I.INCREMENTO DE VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN	EJECUTIVA: ▪ RECARGO DE APREMIO	Sanción	
I.C.I.O.	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN	▪ 25% DE LOS INTERESES DE DEMORA RECAUDADOS.	Sanción	
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			Sanción	
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA				
MULTAS Y SANCIONES DE TRÁFICO				

La prestación de servicios de gestión censal del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo devengará la "Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto sobre

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	12/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana”, contemplada en la citada Tasa Fiscal, que actualmente es la siguiente:

1. Cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que supongan la generación de liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas, se aplicará la tarifa que resulte del coste del servicio que, para el ejercicio 2015, es de 24,20 euros por unidad urbana alterada e incorporada a padrón, más el diez por ciento de la deuda tributaria liquidada correspondiente a liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas, siendo este porcentaje del 4,5 por ciento en caso de que el Ayuntamiento tenga delegada o delegue la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Este importe se descontará en la liquidación correspondiente a la recaudación efectiva de la liquidación.

2. En el caso de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que no suponga regularización de la situación tributaria, por cada unidad alterada e incorporada a padrón se aplicará la tarifa que resulte del coste del servicio que, para el ejercicio 2010, es de 26,66 euros por unidad urbana alterada e incorporada a padrón.

Como coste de los procedimientos sancionadores iniciados en el ámbito de los servicios de recaudación, gestión o inspección tributaria, el O.P.A.E.F. aplicará una cuota fija equivalente al cien por cien de la sanción impuesta.

#### **CUARTA: GASTOS REPERCUTIBLES**

El O.P.A.E.F. repercutirá a la Entidad delegante los siguientes conceptos:

- I. El coste de la confección de los documentos de cobro, de acuerdo con los soportados por el Organismo.
- II. Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- III. El coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

#### **QUINTA: SERVICIO DE NOTIFICACIONES**

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de notificaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

Si el Ayuntamiento asumiese la distribución de las notificaciones de valores de su municipio, tanto en período voluntario como ejecutivo, el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de las notificaciones, en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

a) Notificación con acuse de recibo:

1. Entregada reglamentariamente en el domicilio: 1,20 euros/unidad.

Entregada reglamentariamente en distinto domicilio o entregada en el domicilio consignado con corrección de algún dato del contribuyente (lo cual se hará constar en el taloncillo que se devuelve al O.P.A.E.F): 1,30 euros/unidad.

2. Entregada reglamentariamente en el extrarradio (lo cual se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.) o si se remite, cumplimentada reglamentariamente, solicitud de cambio de domicilio o actualización de datos del contribuyente: 1,40 euros/unidad.

3. Devuelta sin notificar, con diligencia reglamentaria haciendo constar el motivo: 0,50 euros/unidad.

Código Seguro de verificación: x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 13/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

b) *Notificación sin acuse de recibo:*

1. *Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.*
2. *Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.*
3. *Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad*
4. *Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.*
5. *Devuelta sin notificar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.*

*Los anteriores precios podrán ser actualizados por acuerdo del Consejo Rector del Organismo.*

c) *Forma de pago:*

*El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura mensual de las notificaciones practicadas y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. La remisión de la factura deberá hacerse antes de que transcurra un año desde la fecha de reparto.*

d) *Entrega de las notificaciones:*

*Los notificadores municipales practicarán las notificaciones cumpliendo los criterios reglamentarios, cuyas normas se entregarán desde el O.P.A.E.F. para su conocimiento.*

*El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución, o de los requisitos exigidos legalmente para la validez de la notificación practicada, facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de entrega de futuras notificaciones.*

#### **SEXTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

*Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.*

a) *Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal.*

b) *En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se formularán en soporte magnético y el intercambio de ficheros se realizará a través del portal web de la Diputación de Sevilla, o mediante los recursos que se establezcan para agilizar la gestión.*

c) *El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos. La Entidad delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.*

d) *En un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, el O.P.A.E.F., salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria, lo validará y pondrá al cobro, si la documentación estuviese completa, o requerirá su subsanación. Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.*

e) *El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y, conforme al artículo 19.2 del citado Real Decreto, ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura del Servicio de recaudación.*

f) *La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:*

I. *El O.P.A.E.F. podrá acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por*

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	14/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

II. El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente Convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.

g) Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la Entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria.

El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.

h) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo, lista cobratoria y soporte magnético. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.

i) Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

j) Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.

k) Respecto de la gestión de las multas de tráfico, el Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. los cargos informatizados de todas aquellas multas no satisfechas en periodo voluntario, acompañadas de las correspondientes providencias de apremio.

l) La Entidad delegante también se obliga a:

I. Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

II. Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

III. Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.

IV. Remitir al O.P.A.E.F. en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

V. Remitir al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten ante la entidad delegante en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	15/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y cuanto determine la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el O.P.A.E.F.

*VI. Acompañar los cargos que se remitan al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad delegante.*

*VII. Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.*

*VIII. Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.*

*IX. Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.*

*X. Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles.*

*XI. Suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios bilaterales de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.*

*XII. Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.*

*m) La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:*

*I. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación de Sevilla, sus organismos autónomos y del O.P.A.E.F.*

*Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.*

*Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.*

*II. La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.*

*n) El O.P.A.E.F. aplicará al tratamiento de los datos facilitados por la Entidad delegante las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. No obstante, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la*

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	16/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==



publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda. La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

**SÉPTIMA: RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES**

**a) Normas generales.**

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
2. Anticipos por recaudación ejecutiva anual.
3. Anticipos extraordinarios.

**b) Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.**

I. El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.

II. El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

III. El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la Entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca, calculados conforme al apartado c).III siguiente.

IV. El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de deducir a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

V. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará a la Entidad delegante el 88 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F. Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

VI. El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imponibles. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

A').- Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el nuevo

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 17/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al apartado IV. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

B').- La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

VII. La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

**c) Anticipo por recaudación ejecutiva.**

I. La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando la cantidad resultante en el importe de las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

II. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.

III. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la Entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

IV. Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.

V. La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F..

**d) Anticipos extraordinarios.**

I. La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono.

II. Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado VI de la letra b), incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

III. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.

IV. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	18/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado b) V anterior.

V. El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.

VI. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

**e) Liquidación y cuentas anuales:**

I. El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones provisionales, a cuenta de la que definitivamente se realice. En su caso, la solicitud deberá formularse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.

II. En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.

III. Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

A') La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará a los 30 días, una vez finalizado el periodo de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el periodo voluntario finalizado.

B') La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.

C') La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

IV. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Presidente, dándose cuenta al Consejo Rector.

**OCTAVA: OTROS SERVICIOS**


La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por el O.P.A.E.F.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

▪ Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icqcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icqcd7LdITg9vg==	PÁGINA 19/23



x+WzLD97icqcd7LdITg9vg==

- Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
- Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...
- Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
- Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
- Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
- Servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.
- Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

**NOVENA: DURACIÓN**

La duración de este Convenio se establece por cuatro ejercicios presupuestarios completos a partir de su firma, prorrogables automáticamente por periodos bianuales salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización, que deberá coincidir con el 31 de diciembre.

En cualquier caso, cuando la denuncia del convenio afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por representantes de ambas partes firmantes. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

En los casos de que la Entidad delegante mantenga saldo deudor con el O.P.A.E.F., o con terceros en los que el Organismo esté comprometido en su amortización, este Convenio se prorrogará automáticamente, aunque fuese denunciado en tiempo y forma, salvo que, junto con la denuncia, la Entidad delegante cancelara los saldos deudores referidos.

Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

**DÉCIMA: COMISIÓN PARITARIA**

Se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F.

**OTRAS ESTIPULACIONES**

**PRIMERA:** El O.P.A.E.F., como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegante o empresa encargada de la recaudación de los recursos delegados.

Si como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ		FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA	20/23
				
x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==				

**SEGUNDA:** En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

**NORMATIVA APLICABLE**

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquese con (X) las materias delegadas)

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDADORA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL
I.B.I.	X	X		X
I.A.E.	X	X	X	X
I.V.T.M.	X	X	X	X
I. INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X	
I.C.I.O.				
OTROS RECURSOS MUNICIPALES (*)		X		
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA		X		

\* Tasas de Entrada de vehículos y Recogida de basuras.

**SE ASUME POR EL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PROPIAS (CLÁUSULA QUINTA)** SI  NO

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

**POR EL O.P.A.E.F.: El Vicepresidente.- POR EL AYUNTAMIENTO:- El Alcalde.- El Secretario General”.**

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, y visto Informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Corporación por catorce votos a favor, la unanimidad de los presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	21/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

**PRIMERO.-** Aprobar la delegación y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal O.P.A.E.F., como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de los ingresos de derecho público municipal. En concreto las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan:

-La gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

-La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- La gestión tributaria, recaudatoria e inspección del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- La gestión recaudatoria de la Tasa de Entrada de Vehículos y Tasa de Recogida de Basura.

-La gestión recaudatoria de valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

- La gestión tributaria y recaudatoria de multas de tráfico.

**SEGUNDO.-** Aprobar la suscripción de un convenio con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla mediante el que se formaliza la referida delegación de competencias, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

**TERCERO.-** Condicionar el acuerdo de aprobación de suscripción del nuevo Convenio sobre delegación o encomienda de las facultades sobre los tributos y recursos municipales a la asunción por parte del Consejo Rector del OPAEF de los compromisos siguientes:

1º.- Durante la vigencia del Convenio y sus posibles ampliaciones, el OPAEF mantendrá en la ciudad de Utrera una Oficina de Atención al Contribuyente para la atención presencial personalizada de los contribuyentes del municipio.

2º.- La aplicación con reciprocidad y paridad de las denominadas “OTRAS ESTIPULACIONES” del Convenio, de modo que la “SEGUNDA” se aplicará al Ayuntamiento de Utrera en los términos siguientes:

“El Ayuntamiento, en caso de rescisión total o parcial del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegada o encomendada o empresa encargada de la recaudación de los recursos delegados.

Si como consecuencia de la delegación o encomienda de competencias que supone este convenio y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el Ayuntamiento resultará condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegada o encomendada quedará obligada

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==	PÁGINA 22/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==

tanto a abonar al Ayuntamiento la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal, tal como se regula en el artículo 27 y Clausula de Salvaguarda Cuarta del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (B.O.P. Nº 135, 13-06-2014), al optar el Ayuntamiento de Utrera por la no incorporación de los trabajadores y trabajadoras, sin opción a que estos opten respecto a este Ayuntamiento”.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don José María Villalobos Ramos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Utrera, proceda a la formalización del citado convenio, así como a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo este acuerdo.

**QUINTO.-** Denunciar el “Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Utrera, de colaboración en materia de gestión catastral”, de fecha 27 de junio de 2008, con efectos del 1 de enero de 2016 de conformidad con la clausula decimocuarta del mismo.

**SEXTO.-** Notificar el presente acuerdo de delegación de competencias a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a la Dirección General del Catastro y a los servicios municipales de Tesorería e Intervención.

**SÉPTIMO.-** Publicar la delegación de competencias comprendida en el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no aprobada, expido la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Utrera, a fecha indicada a pie de firma del presente documento.- **EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación:x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/11/2015
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	23/23



x+WzLD97icgcd7LdITg9vg==